



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	: MARIO ALEJANDRO TAPIERO QUIROGA DIANA MARCELA LONDOÑO GALÍNDEZ en causa propia y como representante legal de la menor MARÍA PAULA TAPIERO LONDOÑO
DEMANDADO	: LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ ORMINZO DEVIA OBANDO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00749-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con el primer prepuesto señalado en el auto de fecha 30 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si bien, el apoderado de la parte demandante indica en el escrito de subsanación que considera que el despacho al no tener en cuenta el acta de no conciliación aportada como requisito de procedibilidad para adelantar el presente proceso, por no coincidir las pretensiones motivo de la conciliación con las de la presente demanda, constituye un “exceso ritual manifestó”, dado que se estaba pidiendo un formalismo que superaba al de anexar a la demanda el Acta de no conciliación, y pensaba que ello era ir más allá de esa carga procesal.

Lo cierto es que el despacho considera, que para ser tenida en cuenta como requisito de procedibilidad ineludiblemente el acta de no conciliación prejudicial aportada debía guardar relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda, contrario a lo manifestado por la parte actora, no pudiendo simplemente aceptar la presentación de un acta de no conciliación, cuando de la lectura de la misma se advierte con claridad que lo pretendido no guarda relación con las pretensiones de la demanda, máxime cuando se observan pretensiones orientadas al reconocimiento de perjuicios a favor de dos personas que no figuran como



convocantes en la solicitud de conciliación y/o respecto de las cuales se solicitaran dentro de la misma perjuicios a favor de ellas.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para PROCESO VERBAL para la declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO VERBAL SUMARIO para la declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04191a04b828d70ac221df80d6f62f4cccf9ec4194cc3df810b64aaa62ac16**

Documento generado en 22/04/2024 09:38:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>